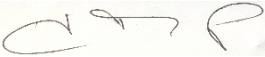


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que se verificó en el correo electrónico institucional y la apoderada de la parte solicitante allegó memorial subsanando requisitos el 4 de agosto de 2023. A Despacho para proveer.

Medellín, 22 de agosto de 2023.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00707 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de inadmisión proferido el 31 de julio de 2023, y notificado por estados No. 123 del 1º de agosto de 2023, se inadmitió la solicitud para que el solicitante aportara, entre otros "[...] **3. Deberá allegar el Historial del automotor otorgado en garantía mobiliariaFWK889, el cual deberá tener una expedición no superior a un mes, y ser expedido por la autoridad de transito donde se encuentre matriculado el vehículo, toda vez, que no fue aportado con la demanda. 4. Deberá aportar el poder otorgado por el Representante legal de la sociedad solicitante, con la debida presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso; o en su defecto poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5º del Decreto de la Ley 2213 de 2022, ya que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, toda vez, que el poder aportado no fue remitido desde correo electrónico ni tampoco con la presentación personal, igualmente, tampoco se aportó el mensaje de datos donde la abogada MÓNICA LUCIA ARENAS MATEUS a quien le fue le fue otorgado el poder, le sustituye poder a la abogada NATALY PIÑEROS CEPEDA"**

Si bien la parte demandante, allegó memorial con el cual pretende subsanar los requisitos ordenados en el auto del 4 de agosto del año en curso, no dio cumplimiento a la totalidad de los mismos, entre ellos los indicados en el párrafo que antecede, dado que el historial del vehículo no fue allegado conforme a lo requeridos, esto que proviniera de la autoridad donde el mismo fue matriculado sino el expedido por el RUNT que trae la siguiente advertencia "AVISO LEGAL: El historial vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información

contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información. El Historial Vehicular es un documento comercializado por Kushki Colombia S.A.S y la información registrada en este es un fiel reflejo de los datos registrados en el RUNT actualizados 60 horas previas a la fecha y hora de la consulta. Kushki no pertenece orgánicamente al Ministerio de Transporte ni a la Concesión RUNT 2.0 S.A.”

De otro lado, tampoco allegó el poder en debida forma, esto es que el poder haya sido remitido desde el correo de notificaciones judiciales de la entidad acreedora, y donde se consignará que el poder era para adelantar el tramite presentada en contra del señor ÁNGEL JOSÉ BEDOYA MONTOYA; en virtud del numeral 2 del inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho no podrá admitir la solicitud, toda vez que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por el Juzgado y sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de ÁNGEL JOSÉ BEDOYA MONTOYA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 136** hoy **23 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bb2149361af4cc0ce55c4748697b3db955cbddbb4b26ea4d15e29ef3ece77**

Documento generado en 22/08/2023 11:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>